



Expediente: **055410344876**
Radicado: **AU-00532-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/02/2025** Hora: **18:23:09** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja **SCQ-132-1840-2024** del 26 de noviembre del 2024, el interesado denunció que en la vereda El Salto del municipio de El Peñol, se viene realizando quema de bosque nativo"

Que, de acuerdo a las funciones otorgadas a la Corporación, personal técnico de la regional agua, Realizó visita el día 26 de noviembre del 2024, generándose informe técnico **IT-08476-2024** del 10 de diciembre del 2024.

Que a través de la Resolución **RE-05293-2024** del 13 de diciembre de 2024, **SE IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA**, de suspensión inmediata por tala y quema al señor **LUIS ALBERTO MARIN ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.477.485, en un área de 1.3 hectáreas de bosque natural, en el predio con y **FMI-0047477** con PK **5412001000001500176**.

Que en el Artículo segundo se requiere al señor **LUIS ALBERTO MARIN ATEHORTUA**, para que:

1. **ABSTENGASE** de realizar talas, transporte de madera y comercialización sin los respectivos permisos.
2. **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de limpieza o acción en el terreno, permitiendo la regeneración pasiva del bosque.

Que a través de comunicado **CE-00462-2025** del 13 de enero de 2025, solicitan visita de control y seguimiento a la queja **SCQ-132-1840-2024**, manifestando que se está talando nuevamente el bosque.

Que en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación se realizó visita técnica de control y seguimiento el 30 de enero de 2025, de la que se generó el Informe técnico **IT-00812-2025** del 5 de febrero de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

El señor Luis Alberto Marin Atehortua ha cumplido PARCIALMENTE la medida preventiva de suspensión inmediata interpuesta en la resolución RE-05293-2024 del 13/12/2024.

El predio con PK: 5412001000001500176 y FMI 0047477 vereda El Salto, El Peñol; solo lleva aproximadamente dos (2) meses de regeneración pasiva; por lo que es necesario que se mantenga el control y seguimiento, con

el fin de evidenciar una recuperación efectiva del bosque. Debido a la quema no se han establecido especies arbóreas pioneras, si no el Helecho Marranero el cual en muchas ocasiones no permite el establecimiento de otras especies.

"(...)"

Que, verificada la base de datos Corporativa, el día 7 de febrero de 2025, no se encontró ningún permiso de aprovechamiento forestal asociado al predio o al señor **LUIS ALBERTO MARIN ATEHORTUA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1. Consagra:

"(...)

"Procedimiento de la Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 330 "Deforestación" de la Ley 2111 de 2021, las quemas están prohibidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00812-2025 del 5 de febrero de 2025, se procederá a requerir al señor **LUIS ALBERTO MARIN ATEHORTUA**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **LUIS ALBERTO MARIN ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.477.485; para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar talas, transporte de madera y comercialización sin los respectivos permisos.
2. En el término de 60 días contados a partir de la notificación del presente acto, restaurar las 1.3 hectáreas con especies nativas con una distancia de siembra de 3 x 3 metros. La altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.
Algunas de las especies pueden ser Pategallina (Sheffiera sp.), Sietecueros (Andesanthus lepidotus), Palma (Dictyocatum lamarckianum), Chagualo (Clusiaceae), Carbonero (Bejaria aestuans), Carate (Vismia sp.) y Helechos Sarros (Cyatheaceae).
3. Enviar evidencias del cumplimiento a Cornare para realizar visita de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar



ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados No. Informe Técnico IT-08476-2024 del 10 de diciembre del 2024 y Informe Técnico IT-00812-2025 del 5 de febrero de 2025 y la Resolución RE-05293-2024 del 13 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO MARIN ATEHORTUA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente. 055410344876

Proyecto. Diana Pino.

Técnico: Catalina Zapata Gómez

Dependencia. Regional Aguas

Fecha 11/02/2025

